Cap

. Art.	Concepto	DENOMINACION
	600	Terrenos y bienes naturales
		00 Adquisición
		02 Gastos inherentes transmisión
		propiedad
		03 Incorporación de bienes y servicios
	602	Edificion y otras construcciones
		00 Adquisición 01 Construcción
	•	02 Gastos inherentes transmisión
		propiedad
		03 Incorporación de bienes y servicios
	603 .	Maquinaria, instalciones y utillaje
`.		00 Adquisición
		Ol Construcción
		02 Gastos inherentes transmisión
		propieded
		03 Incorporación de bienes y servicios
	604	Material de transporte
		00 Adquisición
		01 Construcción
		02 Gastoa inherentes transmisión
		propiedad
	404	03 Incorporación de bienes y eservicios
	605	Mobiliario y enseres OO Adquisición
ò		
		01 Construcción  02 Gastos inherentes transmisión
		propiedad
		03 Incorporación de bienes y servicios
	606	Equipos para procesos de información
		00 Adquisición
		01 Construcción
		02 Gastos inherentes transmisión
		propiedad
		03 Incorporación de bienes y servicios
	607	Bienes destinados al uso general
		OO Adquisición
		01 Construcción
		02 Gastos inherentes transmisión propie
		dad
	•	03 Incorporación de bienes y servicios
	608	Otro inmovilizado material
		OO Adquisición
		Ol Construcción Ol Gastos inherentes transmisión propie
		dad dad
		03 incorporación de bienes y servicios
	609	Inmovilizado inmaterial
		00 Adquisición
	٠.	Ol Construcción
		O2 Gastos inherentes transmisión propie
	,	dad ,
. •		03 Incorporación de bienes y aervicios
61		Proyectos de inversión nueva
		(Nismo desarrollo en conceptos y subcon-
		ceptos que el art. 60)
62		Proyectos de inversión nueva
		(Mismo desarrollo en conceptos y subcon
63		Ceptos que el art. 60).
0,5		Proyectos de inversión nueva
		(Nismo desarrollo en conceptos y subcon Ceptos que el art. 60)
		STATES OUT EL AFT. DUI

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 108/1988, de 16 de marzo, de estructura araánica de la Consejerío.

La reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía realizada por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero (BOJA de 1 de marzo), ha determinado la modificación tanto de la denominación como de las competencias de la Cansejería de Solud y Servicios Sociales, que asume las competencias de Servicios Sociales y de Consumo, antes asignados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Sacial.

A esta reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, se oñade la nueva configuración de la administración sanitoria de la Comunidad Autónama, iniciado con la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986, de 6 de mayo (BOJA de 10 de mayo) y desarrollado en su organización por el Decreto 80/1987, de 25 de marzo (BOJA de 7 de obril), así como la reciente aprobación de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de

Lo anteriormente expuesta obliga, en consecuencia, a la necesario modificación de la estructura orgánica de este Departamento a fin de adaptarla a sus nuevos cometidos y árgonos asignados y, sustituir la anterior aprobada por Decreto 81/1987, de 25 de marzo (BOIA de 7 de abril).

En su virtud, previo informe de la Consejerío de Hacienda y Planificación, con la aprobación de lo Consejerío de Gobernación, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 1998,

### DISPONGO:

Artículo 1°. Organización General de la Consejerío.

1. La Consejerío de Solud y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular, desorrolla los funciones que legalmente le corresponden a trovés de los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Ordenación Sanitaria.

Dirección General de Servicios Sociales.

Dirección General de Consumo.

Comisionado para la Droga.

 A la Consejerío de Salud y Servicios Sociales están odscritos los siguientes Organismos Autónomos:

2.1. El Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con la Ley

8/1986, de 6 de maya.

2:2. El Instituto Andoluz de Solud Mentol, de confarmidad con la Ley 9/1984, de 3 de julio, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley 8/1986, de 6 de mayo.

2.3. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de conformidad con la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

3. El Consejo de Dirección de la Consejerío, presidido por el Consejero, estará constituido por la titulores de, lo Viceconsejería que, en su coso de ausencio, enfermedad o vacante asumirá la presidencio: de la Secretorío General Técnico, de lo Dirección General de Ordenación Sanitario, de la Dirección General de Consumo, del Comisionada para la Droga, del Director Gerente del Servicia Andoluz de Salud y del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

Asimismo, podrán ser convocados, cuondo se estime necesario para el despocho de los asuntos del orden del día, los titulares de otros órganos y unidades administrativas dependientes o adscritas a lo Conseiería.

4. El Consejero está asistida por un Gabinete, cuyo titular tendrá categaría de Jefe de Servicio.

5. En cada provincia, al frente de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, figurará un Delegado que asumirá la representación política y administrativa de la misma en el ámbito de su jurisdicción, así como las funciones que a los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud les asigna el artículo 35 del Decreto 80/1,987, de 25 de marzo, sobre ardenación y organización de dicho organismo.

Artículo 2°. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superiar del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter y bajo las directrices del Cansejero, tiene los siguientes facultades: Ostentar la representación del Departamento par delegación del Consejero; desempe-

ñar la jefatura de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran ol mismo, solvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales, preporación de informes económicos y jurídicos de las disposiciones de la Consejería; recursos, elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería y control económico de sus servicios y su patrimonio; régimen presupuestario a que se refieren los Reales Decretos 400/1984, de 22 de febrero y 1752/ 84, de 1 de agosto, sobre traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud y Servicios Sociales; planificación y coordinación económica financiera de los distintos servicios y Organismos dependientes de la Consejería; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con lo Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Canseja de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Conseje-

Artículo 3°, Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Leyde Gobierno y Administración de la Camunidad Autónama, y en particular las siguientes: la jefatura y administración del personal, régimen interior y asuntos generales, coordinación de las instituciones y organismos dependientes de la Consejería, planificación y coordinación general de la Informática sanitaria, asistencia técnica y administrativa de la Cansejería, administrar los créditos, contraer obligaciones y promover los pagos, contratacián administrativa y demás campetencias que se le deleguen.

Artícula 4°. Dirección General de Ordenación Sanitaria.

La Dirección General de Ordenación Sanitaria tendrá las atribuciones que determina el artículo 42 de la Ley Del Gobierno y la Administración de la Camunidad Autónoma y en especial tendrá atribuidas las competencias siguientes:

l. La planificación y programación sanitaria con carócter genedentro de su ámbito de campetencias, así como el impulso y

colaboración en la planificación general de Andalucía.

2. La elaboración y propuesta del sistema de información sanitaria de Andalucía, así como la dirección y coordinación del mis-

3. La planificación, fomento, dirección y evaluación de la calidad en las actuaciones del Servicio Andaluz de Salud.

4. La dirección, control técnico y coordinación de los estudios y publicaciones de los Centros Directivos y órganos dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, osí como de sus fondos y centros bibliográficos, hemerográficos y documentales.

Los aspectos generales de la Ordenoción Prafesional.

6. La planificación, fomento y coordinación de la investigación y de la dacencia, en el marco competencial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, así como la orientación y control técnico de la Escuela Andoluza de Solud Pública.

7. La dirección, impulso y coordinación de la participación de la comunidad en los Servicios Sanitarias, de la información a los usuarios, así como la tutela de sus derechos y deberes.

8. La realización de los catálogos y registros de interés sonita-

rio que así se determine.

- 9. El asesoramiento técnico en materia sanitaria a los órganas directivos y de gestión de la Consejería de Salud y Servicios Socia-
- 10. La coordinación y supervisión de los instrumentos para el desarrollo de estas competencias.

Artículo 5°. Dirección General de Servicios Sociales.

1. La Dirección General de Servicios Sociales tendró los otribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, compitiéndole en particular:

1.1. La elaboración de los estudios previos a la fijación por parte de la Consejería de los programas de acción social y asistencial de toda índole que se lleven a cabo en la Comunidad Autánoma de Andalucía, y de cuantos proyectos normativos deba proponer el Departamento para la regulación de los servicios sociales.

1.2. La realización de cuantas funciones de orientación, apoyo

y asesoromiento, así como de formación y asistencia técnica, sean necesarios para conseguir una actuación coordinado y dirigida al establecimiento de un sistema público de los derechos sociales.

- 1.3. La coordinación y apoyo de la actuación de la iniciativa social en el campo de los servicios sociales, y la promoción del asociacionismo mediante la articulación de sistemas de participación
- 1.4. La tutela de las fundaciones que presten servicios o asistencias sociales en el ámbito de la Comunidad Autónama.
- 1.5. La evaluación, control y seguimiento de los programas de

acción social.

2. La planificación de la asignación de recursos a los entes sociales e instituciones para el área de los servicios sociales.

Artículo 6°. Dirección General de Consumo.

La Dirección General de Consumo tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de ordenación, inspección y sanción referidas a las actividades y servicios en el ámbito del consumo de alimentos, industrias y servicios, la vigilancia e higiene de los alimentas, la potenciación, asesoramiento, sistema técnicó de los centros de información a consumidores y usuarios, y la promoción y apoyo a las asaciaciones de consumidares y suarios.

Asimismo, asumirá la coordinación can las demás instituciones: can campetencias en materia de produccián de bienes y prestación de servicias al consumidor.

Artículo 7°. Comisionado para lo Droga.

- 1. El Camisionado para la Droga tendrá las atribuciones que determina el art° 42 de la ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 2. Tendrá atribuidas las competencias relativas a lo actuacián frente a la drogodependencia en las términas establecidos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

Serán funciones del Camisionada para la Droga.

- La dirección y evaluación del Plan General de actuación relativo a la drogodepedencia.
- 3.2. El desarrollo de estudios incluidos en el programo anual de
- 3.3. La caardinación técnica de programos desarrallados por las distintas instituciones implicadas.
- 3.4. La creación de un Centro de datas unificados para toda Andolucía.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Unidades y puestos de nivel argánico inferior dependientes de los regulados en este Decreto, se entiende subsistentes y conservarón su actual denominación, estructura y funciones en tanto se adoptan los medidas de desarrollo del mismo.

Segunda. 1. La Dirección General de Servicios Sociales desempeñará los funciones que sean necesarias para el desarrollo de los competencias que astenta la Comunidad Autónoma en materia de tutela de menores.

2. Conforme previene el punto segundo de la Disposición Transitoria del Decreta 105/1988, de 16 de morzo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, los Delegados de Trabajo ejercerán las competencias en materia de tutela de menores en su ámbito respectivo, hosta que entre en vigor el Decreta de estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicias So-

# **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Quedan derogadas cuantos disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial el Decreto 81/1987, de 25 de marzo, por el que se desorrollo lo Estructura Orgánico de la Consejerio de Salud, en todo aquello que contravenga o lo establecido en este Decreta.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entraró en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andolucía».

Sevilla, 16 de marzo de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud y Servicios Sociales

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 109/1988, de 16 de marzo, por el que se establece la nueva estructura de la Consejería.

la estructuro orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia se encuentra contenida básicamente en los Decretos 269/1983, de 21 de diciembre y 315/1984, de 11 de diciembre, con los modifico-ciones introducidos por el Decreto 395/1986 de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Reloción de Puestos de Trobajo de la Junto de Andalucía y los Decretos 149/1987 de 3 de junio y 16/1988 de 27 de enero, por los que se octualiza la citada Relación de Puestos de Trabajo.

Los cambios producidos por asunción de nuevas competencias y la propia experiencia en la gestión, así como la adecuación de las estructuras al proceso de reforma del sistema educativo hacen preciso establecer una nueva estructura de la Consejería de Educación y Ciencia.

En su virtud, previo informe de la Çonsejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marza de 1988,

## DISPONGO:

Artícula 1º.

Uno. La Consejería de Educación y Ciencio, ejerce las competencias que legalmente tiene atribuidas, bajo la superior dirección de su titular y se estructuro en los siguientes Organas Directivos:

Viceconsejerío.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Personal.

Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Dirección General de Planificación y Centros.

Dirección General de Universidades e Investigación.

Director del Plon Andaluz de Investigación.

Dos. Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración de lo político de la Consejería y que estaró integrado por los cargos directivos relacionados en el apartado anterior.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando así se estime procedente, los Delegados Provinciales.

Artículo 2º.

El Consejero es la superior autoridad de la Consejería. Ostenta todos las competencias inherentes a su cargo y tiene atribuidos aquéllas que determina el art. 39 de lo Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autánama.

Artícula 3ª.

Corresponden al Viceconsejero las funciones que determino el art. 41 de lo Ley 6/1983, de 21 de julio.

Al Viceconsejero, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero.

2. Asumir la inspección de los Servicios afectos al Departamenta, disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver las respectivos expedientes cuando no sean facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales.

3. Actuar como órgono de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Cansejería y ejercer todas las demás focultodes, prerrogotivos y funcianes que le atribuyan los disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

4. Velar par el cumplimiento de los decisiones adoptodos por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programos de la Consejería.

Artículo 4º.

Corresponden al Secretario General Técnico las funciones que determino el art. 42 de lo Ley 5/1983, de 21 de julio.

A la Secretorio General Técnico, en particular, le corresponden

las siguientes funciones:

1. El estudio, informe, tramitación y eloboración en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que correspondo dictor o proponer en la Consejería.

2. La preparación de los informes relativos a los asuntos que deben someterse o la Comisión General de Viceconsejeros.

3. La propuesta de Resolución de los recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y resoluciones de la Consejería.

4. La elabaración y desarrollo de aplicaciones para la mecanización de los procesos administrativos y de gestión de todos los Servicios de la Consejerío.

5. La preparación del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y el seguimiento y evaluación de los programas de gastos de la Consejería y de los ingresos por transferencias de los Presupuestos Generales del Estado así como el control de la gestión de tasas académicas y administrativas.

6. Informar los proyectos de disposiciones y resoluciones de la

Consejería con repercusión econámica.

7. Dirigir y ordenar el Registro General, información al público r, en general, todas las dependencias de utilización común de la Consejería.

.8. Gestionar los publicaciones que realice la Consejería a propuesto de los Centras Directivos.

9. La realización de las actuaciones que correspanden a la Cansejería relativas a las Fundaciones sobre las que aquélla ejerce el Protectorado.

Artículo 5º.

Correspanden al Director General de Personal las funciones que determino el art. 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio

A la Dirección General de Personal, en particular, le correspanden las siguientes funciones:

1. La gestión de las convocatorias de pruebas de acceso y de pravisión de puestos de trabajo.

2. La gestión de la convocatoria y resolución de los Concursas de Traslados.

3. La propuesta de aplicación de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones.

4. El abono de la nómina del personol dependiente de la Consejería, así como la del personal docente de los Centros docen-

5. En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en reloción con el personal dependiente de la mismo.

Artículo°6º.

Corresponden al Director General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa las funciones que determina el art. 42 de lo Ley 6/1983, de 21 de julio.

A lo Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativo, en particular, le corresponden las siguientes funcio-

1. Ejecución de las diversas acciones comprendidos en el Programa de Educación Compensatoria.

2. La organización, promoción y gestión de la Educación de

3. La ordenación y gestión del transporte escolar y comedores escolares, residencias escolares, centros de vocaciones escolares, intercombios y otros de naturaleza análoga.

4. El impulso, coordinación y evaluación de las acciones em-prendidas en Programas Especiales na curriculares aprobados por la Consejería.

5. La propuesta y ejecución de la política de la Consejería en materia de servicios complementarios y promoción educativa de los

6. La ejecución de los Programas Especiales tendentes o la inserción de jóvenes en el mundo de trabaja.

7. La evaluación y coordinación de los Programas y servicias de apoyo a los Centros Éducativos.

8. La coordinación y seguimiento de la enseñanza en la modolidad no presencial.

9. La producción de material audiovisual específico para apoyo a los distintos Programas.